

Y nombres a cada uno en el oficio en que arriba se ha  
notado para que en esta villa sus términos y jurisdic-  
ción queden vacos por el tiempo que fueren  
vacos para el oficio de Alcalde Mayor en cuyo nombre mande  
al concejo de Justicia y Regimiento de la dicha  
Villa de Peñabazán jurar e lo por Dios jurar y tener  
en forma de oíd. de que bien fies y lo legamente  
operan los dchos. oficios sin haber cometido ni cometido  
deudas de maliciados y los Alcaldes guardando y cumpli-  
mitando Justicia a las partes que ante ellos capi-  
diere en conforme a las Leyes y pragmáticas de estos  
Reinos y que ellos y los demás oficiales acude-  
ran al Beneficio de la República cumplim.  
de las obligaciones de cargo al servicio de ambas  
Majestades y de su Rey y Señal de su Rey y Señal  
fiar las legas, llanas y bonadas en que se obligan  
quien agudaran residencia y cuentas de los dchos.  
sus oficios los treinta días de la Ley cada y quando  
y a quien por dho. Rey y Señal fuere mandado y  
pagaran lo que contra ellos fuere burgado y senten-  
ciado y executado. Lo referido les recibiran  
al Rey y ejercicio de dchos. oficios, y los años ven-  
gan por tales oficiales de Consejo, guarden  
y hanan guardado las dhas. gracias y mer-  
cedes y libertades que les pertenecen, y se guardaron  
y debieron guardar a los demás Alcaldes ordina-  
rios, Regidores, Alcaldes de buena y mala ventura  
y sus antecesores en los dchos. oficios que para ello  
y lo demás anexo y dependiente en nombre de sus  
Reyes y facultad cumplida qual por  
derecho se mereciere y en el mismo nombre ve-  
bido y anexo otros que les quieran nombrados.  
Y Promisiones que de dchos. oficios antes se  
hayan hecho para que no se hagan sino en lo que se con-  
viene como dho. es por el tiempo de la laborada

